

El trabajo de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación de las personas con discapacidad

M^a del Rosario Carmona Luque
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla
Mayo 2016

La atención a las personas con discapacidad en el marco de las Naciones Unidas es una manifestación más del proceso de humanización que va cristalizándose en el Derecho Internacional y que encuentra en la segunda mitad del siglo XX, a través de esta Organización universal, un marco idóneo para ello.

A partir de las breves referencias a los derechos humanos incorporadas en la Carta de las Naciones Unidas, que vinculan tales derechos a los propósitos de la Organización universal y además los señala como base para establecer relaciones pacíficas entre las naciones, asistiremos al desarrollo de un Programa de derechos humanos que desde la atención global a éstos últimos se irá abriendo progresivamente a distintos colectivos desde la complejidad propia de la estructura de las Naciones Unidas. Junto a la Carta de San Francisco de 1945, la Declaración universal de derechos humanos de 1948 será el punto de partida en la progresiva codificación de esos derechos y el establecimiento de órganos y mecanismos encargados de su control.

En el marco de esta evolución, el derecho a la educación gozará de una presencia indiscutible desde el principio como derecho humano fundamental y se irá además vinculando a colectivos determinados de personas, definiéndose así progresivamente el alcance de su contenido. Por su parte, la atención a los derechos de las personas con discapacidad se irá haciendo presente, también progresiva aunque más lentamente, especialmente a partir de los años 90 del último siglo. Y todo ello llevará a una lógica confluencia entre ambos que culminará en 2006 con la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y la expresa proclamación en ella del derecho a la educación inclusiva.

El recorrido hasta llegar a este tratado que representa un cambio de paradigma respecto al tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad, permite encontrar importantes antecedentes en acciones emprendidas o auspiciadas desde el marco de las Naciones Unidas; y a ellas deben sumarse las que, una vez adoptada la Convención de 2006, acompañan y complementan su labor. Conferencias mundiales, como la celebrada en 1990 en Tailandia sobre la Educación para todos o la que, cuatro años después y de la mano de la UNESCO permitiera proclamar una Declaración sobre necesidades educativas especiales, son ejemplo de la necesaria implicación de

Estados, Organizaciones Internacionales y sociedad civil en la reflexión y el compromiso en acciones conducentes a hacer realidad el derecho de la educación para todos. Asimismo, desde las principales instancias de la Organización de las Naciones Unidas se han realizado igualmente significativos avances en la definición e interpretación del derecho a la educación inclusiva, pudiendo destacar como ejemplo de ello el Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad, realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2013.

Ahora bien, no cabe duda de la especial relevancia que adquiere la adopción de tratados internacionales universales que proclamen expresamente el derecho a la educación inclusiva o la hagan exigibles desde la interpretación de sus postulados a los Estados partes en ellos. Y en ese sentido debemos destacar muy especialmente la Convención de los derechos del niño, de 1989 y la ya referida Convención de los derechos de las personas con discapacidad, de 2006. El carácter jurídicamente vinculante de estos instrumentos y la casi universalidad de Estados partes en ellos imprimen asimismo una indiscutible universalidad a la aceptación de la educación inclusiva como única manera de entender actualmente el derecho a la educación. La labor de interpretación y de vigilancia del cumplimiento de estos tratados por sus respectivos mecanismos de control, esto es, el Comité de los derechos del niño y el Comité de los derechos de las personas con discapacidad, nos ofrece herramientas claves para monitorizar el efectivo cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales, encontrar una interpretación legítima del alcance de éstas y con ello, impulsar y reforzar la acción de toda la sociedad implicada en definitiva en que la educación inclusiva sea una realidad. Pero junto a tales herramientas debe destacarse asimismo en el marco de las Naciones Unidas la figura de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyas funciones en la promoción y protección de tales derechos la convierten en una interlocutora y mediadora privilegiada entre los Estados, la sociedad civil y el propio sistema de las Naciones Unidas.

La educación inclusiva, gratuita y de calidad no es un derecho de las personas con discapacidad exclusivamente, es un derecho de todos; que deberá desarrollarse en las escuelas ordinarias y prolongarse progresivamente a las distintas esferas de la educación. Si bien su titularidad es de todos, la obligatoriedad de su implementación corresponde a los Estados pero en su logro efectivo quedan implicados todos los sectores de la sociedad.